



Resolución Jefatural N° 00385-2010-INIA

Lima, 16 DIC. 2010

VISTO:

El Oficio N° 2856-2010-OGA, de fecha 16 de diciembre del 2010 sobre la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0012-2010-INIA, se delegó al Director General de Administración las facultades inherentes para la aprobación de bases de procesos de selección para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras.

Que, de conformidad con el artículo 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que las bases de los procesos de selección serán aprobadas por el titular de la entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2009 se aprobaron normas transitorias a efecto de otorgar condiciones para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, entre las que se encuentra el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, dicha norma legal ha sido dictada a efecto de garantizar que la contratación de bienes, servicios y la ejecución de las obras se realice de manera eficiente, transparente y ágil, contribuyendo así al desarrollo y crecimiento de la economía del país;

Que, mediante Informe N° 151-2010-OGA-OL de fecha 15 de diciembre del 2010, se da cuenta que el Comité Especial tuvo a bien comunicar con la Carta N° 002-2010-INIA/AD N° 020-2010-INIA por error de materia e involuntario el comité especial adjunto en el SEACE el archivo en borrador de las bases originales de la presente convocatoria.

Que, mediante el Informe N° 156-2010-OAJ de fecha 16 de diciembre del 2010, concluye que al no cumplirse con la publicación de las Bases Integradas correctas en el cronograma del proceso mencionado, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo con dicha omisión en la causal insubsanable de nulidad que impiden la continuación con las etapas posteriores, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con lo prescrito por el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario expedir el acto

administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software", hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas

Que, se precisa en el pronunciamiento legal que el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, dada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el Titular de la entidad, debiendo determinarse en el mismo acto administrativos, la etapa en que se repondrá el procedimiento viciado, toda vez que en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado así lo ha previsto.

Que, estando a los considerandos precedentes, será necesario disponer, al amparo de los párrafos segundo y tercero del artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión del adecuado rendimiento de los miembros del Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software"

Que, considerando la improriosa necesidad de concluir con el proceso de selección de la Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software", debe declarar la nulidad solicitada, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial quienes en el desempeño de sus funciones, por culpa o dolo, hubiesen ocasionado la situación descrita.

De conformidad con las funciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y estando a las atribuciones previstas por el artículo 42º del Reglamento de Organización y funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º Declarar, la Nulidad de Oficio, del proceso de selección Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software", efectuado por el Comité Especial, retrotrayéndose el referido proceso hasta la etapa de Integración de Base, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º Disponer, que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración notifique la transcripción de la presente Resolución a los interesados, debiendo a su vez efectuar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y devolver los actuados al Comité Especial a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

Artículo 3º Encargar al Órgano de Control Institucional del INIA, la investigación y de ser el caso la determinación de responsabilidades de los miembros del Comité Especial a cargo de llevar a cabo la Adjudicación Directa N° 020-2010-INIA, Bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 "Adquisición de Licencias de Software", y de aquellos funcionarios y trabajadores que por dolo o negligencia en su actuación funcional resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrate y Comuníquese.

ING. CESAR ALBERTO PACHEZ PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria